



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



# Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....  
Personas en contexto  
de movilidad humana

*Revista del Ministerio Público de la  
Defensa de la Nación  
N°17. Diciembre 2022*

*Editora:  
Stella Maris Martínez*

*Directora:  
Julieta Di Corleto*

*Escriben:  
Hernán De Llano  
Diego Acosta  
Ignacio Odriozola  
César Augusto Balaguer  
Florencia Plazas  
Marina Salmáin  
Rosario Muñoz  
Lila García  
Martín Fiuza Casais  
Ana Paula Penchaszadeh y Joanna Sander  
Analía Isabel Cascone  
Camila Carril  
Gisele Kleidermacher  
Patricia Gomes  
Susana Borràs-Pentinat  
Ela Weicko V. de Castilho  
Susy Garbay Mancheno  
Joel Hernández*

*Coordinación:  
Secretaría General de Capacitación y  
Jurisprudencia*

*Edición:  
Gabriel Herz  
Natalia Saralegui*

*Diseño y diagramación:  
Subdirección de Comunicación Institucional*

*Foto de tapa:  
Instalación “La Ballena. El metamuseo”  
de Estrella del Oriente*

*El contenido y opiniones vertidas en los  
artículos de esta revista son de exclusiva  
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la  
Nación Argentina  
Defensoría General de la Nación*

*[www.mpd.gov.ar](http://www.mpd.gov.ar)*

*ISSN 2618-4265*

---

## ÍNDICE

---

- LÍNEA EDITORIAL**      7
- 9**      **Iniciativas regionales para el acceso a la justicia de personas en situación de movilidad humana**  
*Hernán Gustavo de Llano*
- EXPERIENCIAS NACIONALES**      21
- 23**      **Acuerdos de residencia MERCOSUR y regularización en Argentina: la ilegalidad de la aplicación del artículo 29 de la Ley de Migraciones a los nacionales de países de América del Sur**  
*Diego Acosta*  
*Ignacio Odriozola*
- 37**      **El rol de la defensa pública en los procedimientos administrativos y/o judiciales en materia migratoria**  
*César Augusto Balaguer*
- 53**      **El derecho a la vida familiar de las hijas e hijos de personas migrantes y el rol del Ministerio Público de la Defensa**  
*Florencia G. Plazas*
- 65**      **El impacto de la pandemia por COVID-19 y el rol de la defensa pública para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes**  
*Marina Salmain*
- 77**      **El caso C.G.: un largo recorrido en búsqueda de soluciones duraderas**  
*Rosario Muñoz*
- 93**      **Teorías y perspectivas analíticas de la movilidad humana para la praxis en derechos humanos**  
*Lila García*
- 105**      **El extrañamiento y los delitos graves**  
*Martín Fiuza Casais*
- 119**      **Voto migrante en Argentina: emergencia de una ciudadanía posnacional basada en la residencia**  
*Ana Paula Penchaszadeh*  
*Joanna Sander*
- 131**      **Otro ladrillo en la pared: apuntes sobre el impacto de “Costa Ludueña c/ UBA” en el acceso a derechos de las personas migrantes**  
*Analía Isabel Cascone*

- 149 **El rol de la Defensoría del Pueblo en el acceso a la justicia de las personas migrantes**

*Camila Carril*

- 161 **Dinámicas de persecución policial hacia la comunidad senegalesa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires\***

*Gisele Kleidermacher*

- 173 **Argentina responsable por la muerte del activista afrodescendiente José Delfín Acosta Martínez. Un caso paradigmático de violencia institucional racista\***

*Patricia Gomes*

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 185**

- 187 **Retos jurídicos en la protección internacional de la migración climática desde una perspectiva sensible al género**

*Susana Borràs-Pentinat*

- 205 **“Brasil ka ubanoko”\***

*Ela Wiecko V. de Castilho*

- 217 **El lugar problemático de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso jurídico penal**

*Susy Garbay Mancheno*

**ENTREVISTA 229**

- 231 **“En el auxilio de personas migrantes, las defensorías públicas tienen un rol fundamental que jugar”**

*Joel Hernández*

*Por César Augusto Balaguer y Hernán Gustavo De Llano*

# Retos jurídicos en la protección internacional de la migración climática desde una perspectiva sensible al género

**Susana Borràs-Pentinat**

*Profesora de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Postdoc. Fellow Marie Skłodowska-Curie (H2020-MSCA-IF-2020) PROYECTO CLIMOVE (nº 101031252)<sup>1</sup>. Universidad de Macerata (Italia). ORCID: 0000-0002-8264-1252. Email: [S1.borraspentinat@unimc.it](mailto:S1.borraspentinat@unimc.it).*

## I. Introducción

Según el Informe sobre la Migración Mundial de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM 2022), en 2020 había 281 millones de personas en movimiento en el mundo. Esto significa que el 3,60% de la población mundial es migrante. Casi la mitad, mujeres. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR 2022), 89,3 millones de personas fueron desplazadas forzosamente a finales de 2021 por motivos políticos, principalmente por persecución, conflicto, violencia, violaciones de los derechos humanos o actos que perturbaron gravemente el orden público. Entre ellas, 27,1 millones son refugiadas o solicitantes de asilo y unos 53,2 millones de personas son desplazadas internamente, es decir, dentro de las fronteras de sus propios países (ACNUR 2022, 22).

A pesar de la importancia de estas estadísticas, estas no logran reflejar la totalidad del desplazamiento de personas en todo el mundo, ya que no incluyen a las personas que huyen debido a la degradación ambiental, a pesar de que, en la actualidad, el número de

---

<sup>1</sup> Este proyecto ha recibido financiación del programa de investigación e innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea. Este artículo refleja únicamente la opinión del autor y la REA (Research Executive Agency) no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información que contiene.

desplazadas internas que huyen de los desastres supera el número de personas que cruzan fronteras internacionales por razones políticas. Así lo constata el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC) que afirma que, en 2021, unos 1900 desastres naturales o relacionados con el clima generaron 23,7 millones de desplazamientos en 141 países y territorios (IDMC 2022). Este es el número más alto registrado desde 2012, superando en tres veces el número de desplazamientos debido al conflicto y la violencia (IDMC 2022).

Como ya afirmaba el IPCC (1990), es cada vez más probable que la migración se convierta en una respuesta al cambio climático, con millones de personas desplazadas por las inundaciones costeras, la erosión del litoral, los procesos de desertificación y las pérdidas en la producción agrícola. Las personas que salen de sus territorios de origen, lo hacen en contextos muy complejos, en busca de seguridad y bienestar, ejerciendo su derecho humano a migrar con dignidad, hacia otros territorios seguros, ya sea dentro o fuera de sus países. No obstante, como recordaba la OIM (2009), el cambio climático no provoca, por sí mismo, la migración humana, sino que produce unos efectos ambientales que empeoran las vulnerabilidades existentes y dificultan la supervivencia de las personas en sus territorios.

En todo caso, el desplazamiento climático ya es una evidencia. Según el IDMC (2021), en Asia Oriental y el Pacífico, durante el 2020 los ciclones Tino Harold y Yasa, los tifones Vongfong/Ambo, Hagupit, Maysak, Haishen, Molave, Goni y Vamco, y las tormentas tropicales Higos y Nangka causaron 5,5 millones de nuevos desplazamientos en toda la región. Entre febrero y agosto de 2020, en Yemen las inundaciones y las catástrofes relacionadas provocaron 223.000 nuevos desplazamientos. En la región de América Central y el Caribe, entre agosto y noviembre de 2020, se produjeron 2,7 millones de nuevos desplazamientos provoca-

dos por los huracanes Laura, Eta e Iota en 14 países. En Australia, entre enero y febrero de 2020, fueron los incendios forestales los que provocaron 65.000 nuevos desplazamientos. Y en el mismo año, en Turquía, Croacia y Grecia se registraron 82.000 nuevos desplazamientos debido a una serie de terremotos con magnitudes que oscilaron entre 5,4 a 7,0.

Como se puede observar, el cambio climático tiene repercusiones negativas en diferentes partes del mundo, pero afecta muy especialmente a aquellas personas más expuestas debido a su alto nivel de vulnerabilidad, principalmente las mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes, mujeres adultas mayores, LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero/transexuales, intersexuales y queer), mujeres y niñas con discapacidad, mujeres migrantes y aquellas que viven en áreas rurales, remotas, conflictivas y propensas a desastres (UN Women 2022; ONU 2015).

Según algunos estudios, la realidad es que los efectos del cambio climático no solo pueden generar el movimiento forzado de las personas (Benveniste, Oppenheimer, Fleurbaey 2022), también pueden atraparlas (Simpkins 2022). Šedová, Čizmaziová y Cook (2021) añaden que la probabilidad de quedarse atrapadas es especialmente alta para las mujeres, en particular para aquellas que viven en países de bajos ingresos.

En estos casos, el cambio climático configura, determina y condiciona todos los procesos de la movilidad humana: desde la decisión de partir y las condiciones de tránsito hasta la capacidad de retorno. La situación de desigualdad e inseguridad está presente en todo el proceso migratorio y es particularmente crítica en el caso de las mujeres y niñas migrantes (ACNUR 2021, 66).

La respuesta de las mujeres a las crisis ambientales globales está determinada por expectativas sociales, comunitarias y los roles diferenciados no solo en función del gé-

nero, sino en función de otros identificadores sociales, como la edad, la ubicación, la clase, la orientación sexual y la identidad religiosa (ACNUR 2018, 5; Pentlow 2020, 23-26). Las estructuras y relaciones de poder conducen a una mayor vulnerabilidad ante los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres relacionados con el cambio climático (UNDP 2016, 1-8). Esta vulnerabilidad aumenta cuando las mujeres y las niñas se convierten en “migrantes climáticas”. En general, todo tipo de migración, según la OIM, es un proceso de género (OIM s/f). Los migrantes de todos los géneros tienen diferentes necesidades y prioridades y están expuestos a diferentes riesgos en el proceso de migración, pero en particular por ser mujeres y migrantes climáticas procedentes del Sur Global. Sin embargo, los marcos legales vigentes no reconocen y protegen de manera diferencial ni a los migrantes climáticos ni a la situación particular de las mujeres migrantes, contribuyendo a perpetuar las desigualdades, las vulnerabilidades existentes y la desprotección. Asimismo, el vacío jurídico invisibiliza las responsabilidades de los países industrializados, principalmente del Norte Global, en su contribución al cambio climático y criminaliza a quienes, desde el Sur Global, son sus víctimas y huyen de los desastres para salvar sus vidas y vivir dignamente. Más cuando las consecuencias del cambio climático no se explican desde la justicia climática: es decir, los efectos del cambio climático han sido política y económicamente contruidos en beneficio de las élites de poder, que empezando por la extracción, combustión, comercialización y consumo se han enriquecido a costa de quienes sufren las violaciones de los derechos humanos y las consecuencias del abuso climático.

Este contexto de vulnerabilidad climática se perpetúa y amplía con la existencia de una clara intersección entre migración, clase y género, junto con factores económicos y

sociales de vulnerabilidad y discriminación (Arora-Jonsson 2011, 744-751). A su vez, las vulnerabilidades climáticas se incrementan a medida que estas intersecciones agregan más capas de invisibilidad (UN Women s/f). Esto hace necesario un replanteamiento de los marcos jurídicos existentes para responder a la realidad de la migración climática desde una perspectiva sensible al género, que proteja efectivamente los derechos humanos.

En este sentido, el presente trabajo reflexiona sobre la realidad de muchas mujeres y niñas migrantes que se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a la degradación ambiental en contextos de profunda desigualdad y explora algunas posibles respuestas jurídicas, sensibles al género, para desplegar una protección de carácter humanitario a esta realidad hasta ahora invisibilizada.

## **II. Impactos climáticos diferenciales y las vulnerabilidades asociadas basadas en la discriminación de género**

Las mujeres y las niñas contribuyen de manera muy importante al bienestar y desarrollo de sus comunidades y países, así como a la conservación del medio ambiente (CEDAW 2018). Sin embargo, los vínculos existentes, muchas veces ignorados o poco valorados, entre las mujeres y el medio ambiente, especialmente en relación con la conservación y gestión del territorio, el agua y la diversidad biológica, junto con las persistentes dinámicas de dominación del poder heteropatriarcal -que excluyen a las mujeres de los procesos de toma de decisiones- han impedido la adecuada integración de la perspectiva de género en las políticas y normas jurídicas para la protección del medio ambiente (Alston 2014, 287-294.).

Así lo reconoce la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando afirma que

(...) la importancia de la igualdad de género, de la adopción de medidas con perspectiva de género para hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental, y del empoderamiento, el liderazgo, la inclusión en la adopción de decisiones y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas, así como del papel que desempeñan las mujeres como gestoras, líderes y defensoras de los recursos naturales y agentes de cambio para la protección del medio ambiente.

Si bien el Derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación basada en el género, particularmente a través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés), en muchos países las mujeres a menudo enfrentan discriminación sistémica, estereotipos dañinos y barreras sociales, económicas y políticas que limitan su capacidad de adaptación y resiliencia. En estas circunstancias, aunque los impactos climáticos afectan a toda la población, las mujeres y las niñas sufren consecuencias diferenciales. Esto es por dos razones. En primer lugar, constituyen más de la mitad de la población mundial y, por tanto, la mitad de su potencial, pero también son la mayoría de las personas que viven en la pobreza extrema, por ser un grupo social discriminado y más expuesto a la degradación ambiental (CDH 2019b). En segundo lugar, sufren por las limitaciones impuestas por los roles de género y las responsabilidades de cuidado, tradicionalmente impuestas, que están conectadas con el manejo de los recursos naturales, como es el suministro de alimentos, agua y combustible (PNUMA 2016).

Según el IPCC, la desigualdad de género aumenta además como resultado de los desastres relacionados con el clima (IPCC 2014). Los impactos del cambio climático

hacen que las mujeres sean las primeras en sentir los efectos cuando tienen que viajar distancias cada vez más largas para encontrar recursos para alimentar a su familia, afectando particularmente su salud durante el embarazo y la maternidad. Además, las mujeres y las niñas suelen ser las últimas en comer o en ser rescatadas; se enfrentan a mayores riesgos de salud y seguridad cuando los sistemas de agua y saneamiento se ven comprometidos; y asumen una mayor carga de trabajo doméstico y de cuidado cuando no hay recursos o cuando el acceso a ellos es difícil en contextos de crisis. Las mujeres y las niñas a menudo tienen una responsabilidad impuesta y desigual en el cuidado de menores, las personas mayores y enfermas (PNUMA 2016, 13). Esta responsabilidad, en contextos de crisis, como los que pueden darse tras un desastre, puede hacer que se enfrenten a una fuerte carga psicológica (Alston 2014, 290; CEDAW 2018).

En consecuencia, las necesidades de mujeres y niñas, en un contexto de cambio climático, se ven magnificadas por las desigualdades y las normas sociales y culturales discriminatorias, que les impiden tener igualdad de acceso a los servicios financieros, la infraestructura, los servicios de salud completos-incluidos los derechos sexuales y reproductivos-, el suministro de agua, la propiedad de la tierra y otros bienes, y disfrutar de un entorno seguro. Estas barreras les impiden aprender y aplicar sus conocimientos y habilidades, sin poder recibir el mismo salario por el mismo trabajo, y sin poder participar en la toma de decisiones y asumir roles de liderazgo en la vida pública (Terry 2009). Por tanto, las vulnerabilidades económicas y sociales aumentan las vulnerabilidades ambientales, que a su vez alimentan otras vulnerabilidades discriminatorias, condicionando su capacidad de migrar.

### III. La persistencia de vulnerabilidades de género en los procesos de migración climática

Las migraciones climáticas incluyen todos aquellos desplazamientos humanos internos o internacionales provocados, directa o indirectamente, por el cambio climático. Estas migraciones humanas son un fenómeno complejo y heterogéneo y abarcan diferentes situaciones (OIM 2019). Además, la ONU estima que, para 2050, los efectos del cambio climático provocarán el desplazamiento de 150 millones o más de personas debido a fenómenos meteorológicos extremos y a eventos de evolución lenta como el aumento del nivel del mar y la desertificación, incrementando la especial vulnerabilidad de las mujeres ante el cambio climático (CDH 2018a).

Este contexto de vulnerabilidad no solo se ve agravado por las normas culturales y los roles de género, anteriormente mencionados, sino también por las políticas migratorias, que pueden limitar la capacidad de migrar. De esa manera se ven afectados los derechos humanos de la mujer, que deberían ser promovidos y protegidos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979) en todas las etapas de la prevención, mitigación, respuesta, recuperación y adaptación al cambio climático y los consecuentes desastres.

Así, una adaptación de la conceptualización de la OIM (2019) de persona migrante en perspectiva de género sería la de una

Persona o grupos de personas que, en contextos de discriminación de género y de degradación ambiental (relacionada con el cambio climático), por desastres repentinos o de desarrollo lento, que afectan negativamente su vida, se ven forzadas a abandonar sus hogares, de forma temporal o permanente, de manera individual o

colectiva y a nivel interno o internacional (adaptación de la autora).

En algunas regiones, y dependiendo del contexto específico, las mujeres son más propensas a migrar, mientras que, en otras regiones, los hombres son quienes generalmente se desplazan (Lama, Hamza, Western 2021, 326-336; CDH 2018a). No obstante, en general, las mujeres tienden a tener menos control que los hombres sobre la decisión de migrar, a pesar de que en los últimos años se ha experimentado un incremento de la feminización de la migración, debido a muchos factores, siendo uno de los más importantes la violación de los derechos de las mujeres, que se incrementa a medida que los recursos naturales son más escasos y su acceso se restringe de forma discriminatoria. Así, en este contexto, a menudo enfrentan discriminación por llevar un hogar solas durante la ausencia de su pareja, asumiendo roles tradicionales masculinos, pero sin obtener los mismos derechos, como puede ser la participación en la gestión de los recursos naturales (Webb 2016; CEDAW 2018). Todas estas tareas reducen el acceso de las mujeres al trabajo remunerado o a la escolarización de las niñas (Hunter & David 2009), lo que muchas veces fuerza la decisión de migrar en las peores condiciones.

Como se explica más adelante, los marcos legales no contemplan adecuadamente ni la migración climática ni la situación diferencial de las mujeres en estos contextos determinados por los impactos del cambio climático. Esto se debe en gran medida a la falta de participación de las mujeres, al menos en igualdad de condiciones y representando la diversidad, especialmente del Sur Global, en los foros de toma de decisiones nacionales e internacionales (WEDO 2022).

En contextos donde los impactos del cambio climático obligan a las personas a huir, las mujeres, y especialmente aquellas en situa-

ción de pobreza y exclusión, son las que tienen más probabilidades de verse “atrapadas” por las circunstancias. Aquellas que se quedan, se enfrentan, con demasiada frecuencia, a una mayor discriminación por ser parte de un hogar encabezado por una mujer y no por un hombre (Webb 2016; CEDAW, 2018). Cuando existe la oportunidad de huir de las consecuencias de los desastres, las mujeres y niñas en tránsito migratorio enfrentan una situación de riesgo, inseguridad y violencia permanente, que se replica en todas ellas, independientemente de las razones que motivaron su desplazamiento (Chindarkar 2012, 025601; UICN 2020). Así, según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas (UNODC 2020), la representación femenina ha ido en aumento, de manera que de cada diez víctimas detectadas en todo el mundo unas cinco son mujeres adultas y dos son niñas.

En los campamentos para personas desplazadas o albergues temporales, muchas veces utilizados después de un desastre, las experiencias de las mujeres también son diferenciadas (UICN 2020). Con demasiada frecuencia, las necesidades específicas de las mujeres y las niñas (embarazo, lactancia, menstruación, etc.) no se atienden con la misma urgencia que las relativas a la vivienda, el agua y la ayuda alimentaria. Estas condiciones, a menudo, hacen que las mujeres sufran de ansiedad y estrés. Además, las mujeres y los niños son más vulnerables a los ataques y abusos, especialmente después del anochecer, cuando necesitan usar las letrinas en las instalaciones comunales del campamento (Pittaway & Rees 2006, 18–25).

En la etapa posterior a la migración, en destino, la integración también es vivida de manera diferente por las mujeres dependiendo de varios factores, entre ellos su inserción en el mercado laboral y el impacto de la migración en su estatus (ACNUR 2020). A pesar de que el aumento de la ocupabilidad

de la mujer en el nuevo lugar puede provocar un cambio en los roles de género dentro del hogar, esto no siempre se traduce en una mayor igualdad, ya que las mujeres pueden encontrarse fácilmente con diversos trabajos (fuera y dentro del hogar), mal pagados o directamente no pagados (ACNUR 2020). Esto produce un patrón de violencia contra las mujeres migrantes, principalmente, por factores como la feminización de la pobreza, el racismo institucional y la xenofobia (CMW, CEDAW, UN Women, OHCHR 2016).

La carencia de instrumentos de protección concretos, junto con la escasa aplicación de los que ya existen y que deberían implementarse, sumado a la escasez de rutas migratorias seguras y dignas, hace que las mujeres en situación de desplazamiento climático estén completamente desprotegidas y, por tanto, enfrenten riesgos como la violencia sexual y de género, la explotación y la trata.

Por tanto, las mujeres migrantes (y en concreto las mujeres pobres, de color/minorías raciales o de castas inferiores) se encuentran doblemente invisibilizadas y desprotegidas, a pesar de que las mujeres representan casi la mitad de las personas migrantes y refugiadas en el mundo (UN Women s/f).

#### **IV. ¿Hacia una respuesta jurídica sensible al género para la migración climática?**

En la actualidad, el fenómeno de la migración climática aún no está suficientemente regulado por el Derecho internacional (Behrman & Kent 2018), por diversos motivos. Uno de ellos es la relativa novedad del desplazamiento de población por los efectos devastadores del cambio climático; otro, porque la mayoría de estos desplazamientos se producen dentro de las fronteras de los Estados, generalmente a corta distancia, de zonas rurales a las urbanas y, por lo tanto, están bajo

jurisdicción del derecho interno; y, además, estos movimientos se producen en los países más empobrecidos, principalmente del Sur Global, donde los efectos del cambio climático interactúan con otros factores políticos, económicos y sociales.

Aun considerando la relativa novedad de esta realidad, hay personas que cruzan fronteras internacionales por los efectos de la degradación ambiental y climática. No obstante, según la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, enmendada por su Protocolo de 1967, las personas "refugiadas climáticas" o las "refugiadas ambientales" no están jurídicamente reconocidas y, por lo tanto, no están protegidas por el estatuto del refugio. De acuerdo con el Derecho internacional sobre el estatuto de los refugiados, las personas afectadas por el cambio climático pueden solicitar asilo o estatus de refugiado solo si pueden demostrar que la razón principal por la que huyen de su país de origen, cruzando fronteras internacionales, es que enfrentaron o tienen motivos para temer persecución futura por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social.

Si bien es cierto que la migración climática no está protegida por la Convención de Ginebra, la situación que viven muchas mujeres en contextos donde el cambio climático interactúa con otros factores, incrementa el riesgo de sufrir violencia de género por daños físicos, sexuales, mentales o económicos, así como la amenaza de otros tipos de violencia, coacción o privación de libertad. Por ello, a pesar de la falta de regulación jurídica internacional, algunas legislaciones nacionales han incluido la persecución por motivos de género como motivo para obtener la condición de refugiado, ampliando así el ámbito de aplicación de la Convención de Ginebra. Por ejemplo, en España, existe la Ley 12/2009, del 30 de octubre de 2009, sobre derecho de

asilo y protección subsidiaria, que reconoce como causa de asilo la persecución por razón de género u orientación sexual. Por su parte, en Luxemburgo funciona la Ley del 18 de diciembre de 2015 relativa a "*l'Accueil des demandeurs de protection internationale et de protection temporaire*", que reconoce el género en la identificación de la pertenencia a un "grupo social" y como motivo de persecución. Cuando los desastres interactúan con la violencia de género, durante y después del proceso migratorio, las mujeres migrantes pueden ser protegidas bajo el estatuto de la protección subsidiaria u otras medidas de protección humanitaria, como son los permisos humanitarios o de protección temporal. Sin embargo, nuevamente el inconveniente es que para que una persona sea reconocida como refugiada debe haber sufrido un temor fundado y demostrarlo. Por lo tanto, la carga de la prueba recae sobre quienes individualmente sufren persecución o temen ser perseguidos por las causas antes mencionadas (Borràs 2022).

En este sentido, cabe indicar que se han logrado algunos avances en varios marcos normativos e iniciativas intergubernamentales para proporcionar la protección de los derechos de las personas en movimiento por desastres ambientales y climáticos, ya sean desplazadas dentro del territorio de un Estado o bien cruzando fronteras internacionales e incluso incorporando la perspectiva sensible al género (Borràs 2022).

Un hito significativo, en este sentido, ha sido la adopción del Acuerdo de París 2015, que es el primer tratado internacional sobre cambio climático que menciona la migración, el género y los derechos humanos. En su Preámbulo, reconoce que

(...) el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, [y que] las Partes deberían, al tomar medidas para abordar el cambio climático, respetar, pro-

mover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, comunidades locales, migrantes, niños, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional (§11, pág. 21).

Asimismo, el párrafo 5 del artículo 7 del Acuerdo de París “reconoce que la acción de adaptación debería seguir un enfoque (...) que tenga en cuenta las cuestiones de género» y el párrafo 2 del artículo 11 menciona que «el fomento de la capacidad debería ser (...) un proceso que tenga en cuenta las cuestiones de género”.

Esta referencia está alineada con otros instrumentos internacionales también adoptados en 2015: el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (ONU 2015) o la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1), que tratan la migración como una estrategia positiva de adaptación y desarrollo.

En todos estos instrumentos internacionales se reconoce la necesidad de una acción intersectorial y coordinada para hacer frente a los retos diversos y específicos de cada región que plantea la movilidad humana en el contexto de las catástrofes y el cambio climático.

En términos de género y cambio climático, en la COP 25 las Partes acordaron un programa de trabajo de 5 años sobre género y su plan de acción de género (Decisión 3/CP.25).

También es relevante mencionar que, entre 2020 y 2021, de los 87 Estados Parte del Acuerdo de París que reportaron sus compromisos climáticos a través de “Contribuciones determinadas a nivel nacional”, el 29% (es decir, 25 Estados) incluyeron referencias a la movilidad humana relacionada con el cambio

climático y la perspectiva de género (FCCC/PA/CMA/2021/8).

Además, la decisión que acompaña al Acuerdo de París (FCCC/CP/2015/10/Add.1) estableció un Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento (TFD), en el marco del “Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños asociados con los Impactos del Cambio Climático”. Su objetivo principal es desarrollar recomendaciones para evitar, minimizar y abordar el desplazamiento relacionado con los impactos adversos del cambio climático de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo de París. En su segundo plan de trabajo, el TFD incluye, como una de las 22 actividades, el desarrollo de la recopilación de datos desagregados en función de la migración de género.

La Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes (2016), el Pacto Mundial sobre Refugiados (2018, A/RES/73/151) y Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular reconocen también el cambio climático como un motor de la migración. A pesar de ser instrumentos internacionales no jurídicamente vinculantes marcan una tendencia político-jurídica relevante en la visibilización de este fenómeno migratorio.

El Pacto Mundial sobre Refugiados no solo reconoce la necesidad de proteger el desplazamiento forzado ambiental, sino que también pone especial énfasis en la perspectiva de género. Como parte del Programa de Acción, la sección sobre “Satisfacer las necesidades y apoyar a las comunidades” (§74) dedica especial referencia a las mujeres y las niñas. Reconoce que pueden experimentar barreras particulares relacionadas con el género que requieren la adaptación de las respuestas en el contexto de grandes situaciones de refugiados. En este sentido, se solicita a los Estados y partes interesadas relevantes que busquen adoptar e implementar políticas y programas para empoderar a las mujeres y las niñas en las comunidades de refugiados y de acogida,

y promover el pleno disfrute de sus derechos humanos, así como la igualdad de acceso a los servicios y oportunidades.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018 incluye entre sus objetivos asegurar que “las personas afectadas por desastres naturales repentinos y de evolución lenta (...) tengan acceso a una asistencia humanitaria que satisfaga sus necesidades esenciales con pleno respeto de sus derechos dondequiera que se encuentren” (§18.k) y reconoce que “la adaptación (a las perturbaciones ambientales) en el país de origen es una prioridad” (§18.i).

En el año anterior a los mencionados Pactos, concretamente en junio de 2017, se adoptaron dos importantes resoluciones desde Naciones Unidas: la Resolución del ECOSOC E/2017/L.24 sobre “Refuerzo de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas”, que alienta a todos los actores pertinentes a reforzar los esfuerzos destinados a atender las necesidades de las personas desplazadas en el contexto de los desastres, incluidos los inducidos por el cambio climático. Y la Resolución HRC/35/L.32 del Consejo de Derechos Humanos, donde se reconoce que el género, entre otros factores como la situación geográfica, la pobreza, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el lugar de nacimiento o cualquier otra condición y la discapacidad generan situaciones de vulnerabilidad para muchas personas en el mundo. Asimismo, considerando estas vulnerabilidades las resoluciones piden una mejor y mayor protección de los migrantes y de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, que son las más desprotegidas en relación a las personas desplazadas internas. También se hace énfasis en la igualdad de género y al empoderamiento de la mu-

jer en estos procesos. Finalmente, el Consejo de Derechos Humanos

Exhorta a los Estados a que integren una perspectiva de género al idear medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, incluidos los de los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático.

En diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/72/132 sobre “La cooperación internacional en materia de asistencia humanitaria en el ámbito de las catástrofes naturales, desde el socorro hasta el desarrollo” donde también se reconoce el desplazamiento humano por desastres, alentando a los Estados a reducir los riesgos de desplazamiento por desastres y a incorporar una perspectiva de género todas las políticas, en la planificación y la financiación, incluyendo todos los aspectos relativos a las respuestas humanitarias.

Particularmente importante en términos de migración climática internacional es la decisión adoptada en 2020 por el Comité de Derechos Humanos (CCPR) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Aunque no es jurídicamente vinculante en sí misma y no se centra especialmente en cuestiones de género, la decisión del CCPR reviste de autoridad normativa, puesto que constituye una extensión interpretativa de los derechos humanos y puede contribuir a ampliar el alcance de la protección de los migrantes climáticos, en general, y de las mujeres, en particular.

La decisión surgió a partir de una solicitud del Sr. Ioane Teitiota (Caso n.º 2727/2016, sentencia de 24 de octubre de 2019), ciudadano de las Islas Kiribati, con el fin de que se

le reconociera su derecho de asilo político en Nueva Zelanda, por considerar que el aumento del nivel del mar en la zona del Pacífico, producido por el cambio climático, ponía en peligro su supervivencia y la de su familia en la isla de Tarawa, donde el demandante vivía con su familia.

Al valerse de la obligación de no devolución, que consiste en que ningún Estado puede expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando existan motivos fundados para creer que correría el riesgo de ser perseguida o sufrir daños graves, el CCPR afirmó que los países no pueden deportar a las personas que enfrentan condiciones inducidas por el cambio climático que violan el derecho a la vida (Comité de Derechos Humanos 2020), por ser una situación equiparable a un trato cruel, inhumano y/o degradante. Este razonamiento, que amplía el principio de no devolución y redefinición de los requisitos legales en contextos de impactos del cambio climático, se fundamenta en los derechos humanos contenidos en el art. 6-7 PIDCP, la Convención de 1984 contra la Tortura y el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (A/HRC/RES/48/13; A/RES/76/300).

Este argumento también podría usarse para abarcar nuevas vías legales para proteger a las mujeres que se desplazan debido a los impactos del cambio climático y enfrentan riesgos adicionales debido a su género. Bajo estas circunstancias, ningún Estado podría devolver una mujer que ha sido desplazada debido a desastres, si se demuestra que su vida está en extremo riesgo en su país de origen, no solo por los impactos climáticos existentes, sino también porque experimentó desigualdades de género, lo que aumentó su vulnerabilidad al cambio climático (A/HRC/RES/10/4). En particular, porque la evidencia muestra que las diferentes formas de violencia de género tienden a aumentar durante y des-

pués de los desastres, incluso en el contexto de la migración y el desplazamiento relacionados con el clima (Le Masson, Lim, Budimir, Podboj 2016).

La extensión de la obligación de no devolución, en el caso de las mujeres migrantes climáticas, estaría más que justificada cuando la discriminación de género, como forma de violencia de género, conduce a una exposición diferencial a los efectos del cambio climático, reduciendo las capacidades de resiliencia y comprometiendo el derecho a la vida en origen y durante todo el proceso migratorio (A/HRC/RES/10/4).

En este sentido, si bien el cambio climático es el principal impulsor de la migración, la discriminación de género y la violencia de género aumentan las vulnerabilidades y exponen a las mujeres de manera diferente a la de otros migrantes, constituyendo, sobre las causas ginebrinas, un grupo social determinado y afectado por un acto de persecución basado en el género. Si bien el Comité no introduce el tema de género, afirma que el derecho a la vida debe interpretarse en sentido amplio, de conformidad con su Observación general N° 6 (1982) sobre el derecho a la vida, que según el Consejo de Derechos Humanos (CDH) depende del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (A/HRC/RES/48/13; A/76/L.75). El CCPR, en base a un caso anterior- “Portillo Cáceres et al contra Paraguay” (CCPR/C/126/D/2751/2016)-, afirma que “(...) una interpretación restrictiva no transmite adecuadamente el concepto completo del derecho a la vida”. Como se declaró también en el caso del CCPR “Warda Osman Jasín c. Dinamarca” (CCPR/C/114/D/2360/2014), esto incluye considerar aquellas circunstancias en las que las condiciones de vida comprometen los estándares humanos básicos que dan lugar a la prohibición de no devolución, de acuerdo con el artículo 7 del Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, con el fin de proteger efectivamente la integridad personal y la dignidad de la persona afectada por una orden de devolución.

Además, esta interpretación sigue la CCPR Observación General N° 36 (2018) sobre el derecho a la vida, según la cual “(...) la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo insostenible constituyen algunas de las amenazas más apremiantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras para disfrutar del derecho a la vida”. En consecuencia, “(...) [l]as obligaciones de los Estados partes en virtud del derecho ambiental internacional deben así informar el contenido del artículo 6 del Pacto (...)”.

En este Comentario General, el CCPR argumenta que se debe dar especial consideración a las mujeres y niñas en situaciones de degradación ambiental, ya que puede dar lugar a amenazas directas a la vida o impedirles disfrutar de su derecho a la vida con dignidad bajo Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En particular, afirma: “Las protecciones legales del derecho a la vida deben aplicarse por igual a todas las personas y brindarles garantías efectivas contra todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación”.

En términos de perspectiva de género, esto está conectado con la Recomendación general N° 37 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, titulada “Dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático”. Esta recomendación recuerda la obligación de los Estados de “(...) garantizar que todas las políticas, leyes, planes, programas, presupuestos y otras actividades relacionadas con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático tengan en cuenta las cuestiones de género y se guíen por los principios basados en los derechos

humanos”, dando prioridad a los grupos más marginados de mujeres y niñas, “(...) como mujeres desplazadas internas, apátridas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes”, tal y como había solicitado el Consejo de Derechos Humanos (CDH 2018b). En virtud de esta obligación, los Estados podrían promover y reforzar la extensión de la obligación de no devolución a la migración climática desde una perspectiva de género, considerando el riesgo real de daño climático y violencia de género en el retorno, donde las mujeres enfrentan situaciones particularmente vulnerables, constituyendo un grupo social afectado por la persecución y violación en base al género.

En efecto, tal y como evidencia el CDH, la implicación, que tiene esta realidad y su desprotección, sobre los derechos humanos es muy importante. Por ello, desde 2008, el CDH ha abordado la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (A/HRC/10/61), en particular aquellos impactos que afectan a la población que ya se encuentra en situación de vulnerabilidad (A/HRC/7/23 y A/HRC/10/4). Por ello, es significativo resaltar que, en su 50ª sesión ordinaria, celebrada del 13 de junio al 8 de julio de 2022, el CDH ha abordado el cambio climático como un fenómeno que aumenta las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas. En particular, ha abordado la migración climática como una situación que expone a las mujeres y las niñas a un riesgo aún mayor de violencia.

Asimismo, como resultado de esta sesión del CDH, el nuevo Relator Especial para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático presentó su primer informe al Consejo (A/HRC/50/39) de acuerdo con la Resolución 48/14 del Consejo. El Relator Especial asumió su mandato el 1 de mayo de 2022 y en este primer informe, el desplazamiento climático se presenta como una de las prioridades de su mandato. En concreto, el Relator Especial

menciona que la prioridad será abordar "(...) las implicaciones de los desplazamientos por el cambio climático en materia de derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales". Se espera que este trabajo se presente en la 53ª sesión del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2023.

Se trata de un anuncio bienvenido en respuesta al actual vacío normativo que deja desprotegidas a tantas personas de todo el mundo que se enfrentan a los efectos del cambio climático, en particular mujeres y niñas, entre otros grupos vulnerables. De hecho, en este informe, el Relator Especial menciona que actualmente hay 84 millones de personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo, y que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de género diverso son especialmente vulnerables y marginadas. En estos casos, los impactos del cambio climático añaden otra capa de fragilidad interseccional.

En general, tanto la contribución del CCPR como del CDH son muy relevantes en la protección de la migración climática desde una perspectiva sensible al género y pueden tener varias consecuencias jurídicas potenciales. Primero, a nivel internacional, a través de su replicabilidad en los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos, a saber, el africano, el americano y el europeo. En segundo lugar, a nivel interno, con la posibilidad de que los Estados amplíen el ámbito de protección de la Convención de Ginebra, aplicando la reinterpretación de la obligación de no devolución para proteger el derecho a la vida considerando la existencia de una discriminación basada en el género en un contexto de cambio climático, donde las condiciones generales de vida están muy por debajo de los estándares mínimos internacionales de los derechos humanos. Estas condiciones caracterizan la determinación de un grupo social perseguido en un contexto

de desastre, lo cual permite, sin modificar la Convención de Ginebra, ampliar la protección, proporcionada por el estatuto de refugiado, vía interpretación extensiva. Esta interpretación ha sido aplicada, por ejemplo, en Chipre, Finlandia, Suecia, Dinamarca e Italia, incluida la posible adopción de políticas y leyes sensibles al género.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la discriminación de género existente sitúa a las mujeres de manera diferente frente a los procesos migratorios climáticos forzados, entrecruzándose con otras vulnerabilidades, lo que requiere políticas y leyes migratorias humanitarias sensibles al género y basadas en los derechos relacionadas con el cambio climático, con el objetivo de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las mujeres y niñas migrantes, que se enfrentan, de forma desigual, a las perturbaciones generadas por los efectos del cambio climático. Así, es importante abordar las consecuencias migratorias del cambio climático, pero entendiendo que estas personas no sólo huyen del cambio climático, sino de las condiciones climáticas que determinan o son determinadas por la persecución y la exclusión socioeconómica, en territorios donde existe un preocupante debilitamiento de los derechos humanos, basado principalmente en la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Por ello, es imprescindible insertar medidas sensibles al género en las políticas y legislaciones, en general, pero particularmente en aquellas relativas al cambio climático (mitigación, adaptación y pérdidas y daños) y al movimiento de personas.

## V. Reflexiones finales

Proteger los derechos humanos contra la discriminación sistémica, la desigualdad y la violencia basada en el género, particularmente de las mujeres y las niñas, es fundamental en

todo momento, pero más particularmente en situaciones de desplazamiento forzado, incluidas aquellas que se producen en un contexto de impacto climático severo que exacerban las violaciones de los derechos de las mujeres.

La decisión del CCPR, a pesar de no ser jurídicamente vinculante, ha abierto la posibilidad de interpretar el alcance de la protección internacional de acuerdo con las circunstancias que enfrentan los migrantes climáticos, ya que reconoce que los países no pueden deportar a las personas que enfrentan condiciones inducidas por el cambio climático que violan su derecho a la vida. Esta decisión debe interpretarse en conjunto con los razonamientos del CDH y con las recomendaciones del Comité CEDAW, que fortalecieron la obligación de no devolución en situaciones donde la discriminación contra las mujeres socava su capacidad para enfrentar los impactos del cambio climático y compromete el derecho a la vida. Estos argumentos por sí solos, sin modificar la Convención de Ginebra, serían suficientes para extender la protección humanitaria a los migrantes climáticos, integrando respuestas sensibles al género a través de implementación del principio de no devolución.

En consecuencia, la evaluación de la situación individual, la vulnerabilidad, los riesgos e impactos climáticos y las condiciones generales de vida, considerando en particular las de las mujeres, son relevantes para determinar si el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la vida están suficientemente garantizados.

En un futuro seguramente cercano, a medida que los impactos del cambio climático induzcan a más personas a migrar (en especial cuando las poblaciones del Norte Global se vean afectadas) es probable que el desarrollo normativo de la Convención de Ginebra y la aplicación del principio de no devolución para proteger a las personas migrantes climáticas desempeñen un papel relevante. Sin

duda, esto requiere respuestas jurídico-políticas innovadoras, que permitan adaptar los marcos jurídicos existentes relativos al refugio y a la migración a los retos humanitarios generados por el cambio climático, integrando el reconocimiento de los contextos de vulnerabilidades interseccionales que enfrentan diversos grupos sociales (el “Derecho de la vulnerabilidad”), así como las medidas sensibles al género, con el fin de proteger adecuadamente los derechos de las mujeres y niñas migrantes. En consecuencia, las respuestas jurídicas deben permitir el reconocimiento de esta realidad y la articulación de medidas de protección internacional con carácter humanitario sensibles al género, a través de permisos y visados humanitarios, así como el establecimiento de corredores humanitarios que permitan una protección integral adecuada para las mujeres migrantes, no solo en destino, sino también en tránsito.

### Referencias:

Alston, Margaret. 2014. “Gender mainstreaming and climate change”. *Women's Studies International Forum* 47(B): 287-294.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2009. *Desplazamiento forzado en el contexto del cambio climático: Desafíos para los Estados en virtud del derecho internacional*, Sexta reunión del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, 20 de mayo de 2009.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2018. *UNHCR Policy on age, gender and diversity*, pp. 1-24.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2022. *Global Report 2021*. Consultado 12 de agosto de

2022: <https://reporting.unhcr.org/globalreport2021/>

Anand, Ruchi. 2004. *International Environmental Justice: A North-South Dimension*, Ashgate, p. 1.

Arora-Jonsson, Seema. 2011. "Virtue and vulnerability: Discourses on women, gender and climate change", *Global Environmental Change* 21(2): 744-751.

Asamblea General de las Naciones Unidas. 2015. Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development, Resolución adoptada por la Asamblea General de 25 de septiembre 2015, Doc. A/RES/70/1, §29.

Behrman, Simon, Kent, Avidan. 2018. *Climate Refugees: Beyond the Legal Impasse*, London: Routledge.

Benveniste, Hélène, Michael, Oppenheimer, Marc, Fleurbaey. 2022. "Climate change increases resource-constrained international immobility". *Nature Climate Change*, 12: 634–641. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://www.nature.com/articles/s41558-022-01401-w>

Borràs, Susana. 2022. "Climate migration from a gender perspective: Legal avenues to address invisibility", ADiM Blog, Analyses & Opinions. Consultado: 1 de noviembre de 2022. <https://www.adimblog.com/2022/09/30/climate-migration-from-a-gender-perspective-legal-avenues-to-address-invisibility/>.

Borràs, Susana. 2021. *Flujos migratorios y refugiados climáticos*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia – UNED. Consultado: 12 de agosto de 2022. [http://e-spacio.uned.](http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:EuropeanClimateLawPapers-2021-005)

[es/fez/view/bibliuned:EuropeanClimateLawPapers-2021-005](http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:EuropeanClimateLawPapers-2021-005)

Castillo, Jesús. M. 2011. *Migraciones ambientales. Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI*. Bilbao: Virus editorial.

Chindarkar, Namrata. 2012. "Gender and climate change-induced migration: proposing a framework for analysis". *Environmental Research Letters*, 7(2): 025601.

CMW, CEDAW, UN Women, OHCHR. 2016. *Addressing gender dimensions in large-scale movements of refugees and migrants*. Consultado: 12 de agosto de 2022. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/JointStatement\\_CEDAW-CMW\\_AsAdopted19.09.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/JointStatement_CEDAW-CMW_AsAdopted19.09.pdf).

Committee on the Elimination of Discrimination against Women General (CEDAW). 2018. Recommendation No. 37 on Gender-related dimensions of disaster risk reduction in the context of climate change, CEDAW/C/GC/37.

Consejo de Derechos Humanos (CDH). 2018a. *Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, A/HRC/37/59, p. 7.

Consejo de Derechos Humanos (CDH). 2018b. *Human rights and climate change*, A/HRC/RES/38/4.

Consejo de Derechos Humanos (CDH). 2019a. Analytical study on gender-responsive climate action for the full and effective enjoyment of the rights of women, Resolution A/HCR/41/26. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/41/26>.

Consejo de Derechos Humanos (CDH). 2019b. *Estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer*, 1 mayo 2019. Res. A/HRC/41/26. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/120/16/PDF/G1912016.pdf?OpenElement>

Crenshaw, Kimberle. 1989. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics". University of Chicago Legal Forum, 1: 139-167.

FAO. 2011. *The State of Food and Agriculture* 2010-11: 2.

Felipe, Beatriz. 2021. *Migraciones Climáticas: avances en el reconocimiento, la protección jurídica y la difusión de estas realidades*, Madrid: Plataforma de Desplazamientos y Migraciones Climáticas.

Fothergill, Alice. 1996. "Gender, risk and disaster". International Journal of Mass Emergencies and Disasters, 14(1): 33-56.

Gottardo, Carolina, Cymment, Paola. 2019. "The Global Compact for Migration: what could it mean for women and gender relations?" Gender & Development, 27(1):67-83.

Human Rights Committee. 2020. International Covenant on Civil and Political Rights, "Views adopted by the Committee under article 5 (4) of the Optional Protocol, concerning communication No. 2728/2016", CCPR/C/127/D/2728/2016, January 7, 2020.

Hunter, Lori M., David, Emmanuel. 2009. *Climate change and migration: Considering*

*the gender dimensions*, University of Colorado, Boulder: Institute of Behavioral Science.

IDMC. 2021. *Global Report on Internal Displacement 2020*, Geneva: Internal Displacement Monitoring Centre.

IDMC. 2022. *Global Report on Internal Displacement 2021*, Geneva: Internal Displacement Monitoring Centre.

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). 1990. Impacts Assessment, Climate Change, Report prepared for IPCC by Working Group 11. Consultado: 12 de agosto de 2022. <http://www.ipcc.ch/ipccreports/far/wgII/ipccfar-wgIIfull-report.pdf>.

Intergovernmental Panel on Climate Change. 2014. *Climate change 2014: Impacts, adaptation and vulnerability. Summary for policymakers*. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://www.ipcc.ch/report/ar5/wg2/>.

Intergovernmental Panel on Climate Change. 2019a. *IPCC Special Report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems*. Final Government Distribution. Geneva: Intergovernmental Group of Experts on Climate Change

Jones, Nicola, Presler-Marshall, Elisabeth. 2012. "Governance and poverty eradication: applying a gender and social institutions perspective". Public Administration & Development 32: 371.

Keane, David. 2004. "The Environmental Causes and Consequences of Migration: A Search for the Meaning of Environmental Refugees". Georgetown International Environmental Law Review, 16: 210-224.

Lama, Phudoma, Hamza, Mo, Wester, Misse. 2021. "Gendered dimensions of migration in relation to climate change". *Climate and Development*, 13 (4): 326-336.

Le Masson, Virgine, Sheri Lim, Miriana Budimir, Jasna Selih Podboj. 2016. *Disasters and violence against women and girls: can disasters shake social norms and power relations?*, London: Overseas Development Institute.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. Resolución aprobada por la Asamblea General 69/283. "Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, 23 junio 2015, Doc. A/RES/69/283.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2018. Resolución aprobada por la Asamblea General 73/195 "Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration", 19 diciembre 2018, Doc. A/RES/73/195.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1951. Convention relating to the Status of Refugees (adopted on July 28, 1951, entered into force on April 22, 1954) 189 UNTS 137.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1967. Protocol relating to the Status of Refugees (adopted January 31, 1967, entered into force October 4, 1967) 606 UNTS 267.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2019. *Glossary on Migration*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2020. *World Migration Report 2020*, Geneva: IOM Publications.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2022. *World Migration Report 2022*, Geneva: IOM Publications.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *s/f. Gender, migration, environment and climate change*. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://environmentalmigration.iom.int/gender-migration-environment-and-climate-change>.

Pentlow, Sarah, 2020. "La visión de los indígenas sobre las cuestiones de género, el poder y los desplazamientos relacionados con cuestiones climáticas". *Revista de Migraciones Forzadas*, 64: 23-26.

Pittaway, Eileen, Rees, Susan. 2006. *Multiple Jeopardy: Domestic Violence and the Notion of Cumulative risk for Women in Refugee Camps. Women against Violence: An Australian Feminist Journal*, (18): 18-25.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2016. *Gender equality and the environment. Policy and Strategy*. Consultado: 12 de agosto de 2022. [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/7655/-Gender equality and the environment Policy and strategy-2015Gender equality and the environment policy and strategy.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/7655/-Gender%20equality%20and%20the%20environment%20Policy%20and%20strategy-2015Gender%20equality%20and%20the%20environment%20policy%20and%20strategy.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Ramachandran, Sujata. 2005. *Indifference, impotence and intolerance: transnational Bangladeshis in India. Global Migration Perspectives*, Geneva: Global Commission on International Migration.

Red2Red. 2020. *Género y Cambio Climático. Un diagnóstico de situación*, Madrid: Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://www.inmujeres.gob.es/dise->

[no/novedades/Informe\\_GeneroyCambioClimatico2020.pdf](#).

Roberts, Adam. 1998. "More Refugees, less Asylum: A Regimen in Transformation". *Journal of Refugee Studies*, 11 (4): 375-395.

Šedová, Barbora, Lucia Čizmaziová, Athene Cook. 2021. "A Meta-Analysis of Climate Migration Literature." CEPA Discussion Paper No. 29. Center for Economic Policy Analysis, University of Potsdam. Consultado: 21 de agosto de 2022. <https://publishup.uni-potsdam.de/frontdoor/index/index/docId/49982>.

Simpkins, Grapham. 2022. "Low income population groups trapped". *Nature Review Earth Environment*, 3: 496.

Sinclair-Blakemore, Adeana. 2020. "Teitiota v New Zealand: A Step Forward in the Protection of Climate Refugees under International Human Rights Law?". Oxford Human Rights Hub. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://ohrh.law.ox.ac.uk/teitiota-v-new-zealand-a-step-forward-in-the-protection-of-climate-refugees-under-international-human-rights-law/>

Terry, G. (ed.). 2009. *Climate Change and Gender Justice. Practical Action*, London: Publishing in Association with Oxfam GB, Rugby.

The Forced Migration Research Network. 2018. *The world's biggest minority? Refugee Women and Girls in the Global Compact on Refugees*, University of New South Wales: Australia. Consultado: 12 de agosto de 2022. [www.unhcr.org/writtencontributions](http://www.unhcr.org/writtencontributions).

UICN. 2020. *Vínculos entre la violencia de género y el medio ambiente*. Gland: Unión Internacional para la Conservación de la Na-

turalaza. Consultado: 12 de agosto de 2022. <https://portals.iucn.org/library/node/49098>.

UN Women. 2022. *Explainer: How gender inequality and climate change are interconnected*. Consultado 3 de agosto de 2022: <https://www.unwomen.org/en/news-stories/explainer/2022/02/explainer-how-gender-inequality-and-climate-change-are-interconnected>.

UN Women. s/f. *Women refugees and migrants*. Consultado 3 de agosto de 2022: <https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>

United Nations Development Programme (UNDP). 2016. *Overview of linkages between gender and climate change*, pp. 1-8.

United Nations Global Migration Group (GMG). 2018. *Principles and Guidelines supported by practical guidance, on the human rights protection of migrants in vulnerable situations*, Geneva: UN OHCHR/GMG. Consultado 12 de agosto de 2022: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf>.

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). 2020. *Informe Global sobre Trata de Personas 2020*. Consultado 12 de agosto de 2022: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf)

Webb, Jon. 2016. *Gender dynamics in a changing climate: how gender and adaptive capacity affect resilience*, Nairobi: CARE Climate change.

WEDO. 2022. *Women's Participation in the UNFCCC: 2022 Report*. Consultado 12 de agosto de 2022: <https://wedo.org/womens-participation-in-the-unfccc-2022-report/>.